VISTO el Expediente Nº 827-0392/08, el Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes y la Resolución (CS) Nº 363/07 que aprueba la Planta Normativa Docente de la Universidad Nacional de Quilmes, y

CONSIDERANDO:

Que desde 2004 se lleva adelante un Programa de Formación en actividades docentes para Estudiantes Avanzados y Graduados, denominado Auxiliar Académico (Res. C.S. Nº 328/05) con el objetivo de "facilitar una primera aproximación hacia las actividades de apoyo docente".

Que en el año 2008, según Res. (C.S.) Nº 165/08 se aprobó el Reglamento del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión o Formación en Docencia e Investigación del Departamento de Ciencias.

Que de esas Convocatorias, 23 Becarios pasaron a Planta Interina Docente y cumplieron actividades de apoyo docente durante 2009.

Que es interés de este Departamento continuar con la política de formación inicial de recursos humanos en docencia capaz de articular la formación en investigación y extensión.

Que es necesario reformular el Reglamento en vistas a mejorarlo, así como el proceso de selección, determinar funciones de los Becarios y Directores y de la Comisión de Becas, como así también cuestiones generales del mismo.

Que las Comisiones de Docencia, Investigación y Posgrado y de Interpretación y Reglamento del Consejo Departamental, han emitido despacho con criterio favorable.

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Proponer al Consejo Superior dejar sin efecto la Resolución

(C.S.) Nº 165/08.

ARTÍCULO 2º.- Proponer al Consejo Superior la aprobación del Reglamento

del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión y de Formación

en Docencia e Investigación del Departamento de Ciencias Sociales de la

Universidad Nacional de Quilmes, que como Anexo forma parte integrante de la

presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Registrese, elévese al Consejo Superior y archívese.

RESOLUCIÓN (C.D.) Nº 004/10

Firma: Dr. Martín Becerra

Director del Departamento de Ciencias Sociales

ANEXO

Reglamento del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión y de Formación en Docencia e Investigación del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Quilmes

Capítulo I: Del objeto

Artículo 1º. El objeto del Programa es otorgar beca s a estudiantes y graduados de la UNQ con la finalidad de capacitarlos en la docencia universitaria y entrenarlos en la extensión e investigación.

Artículo 2°. El Programa de becas de formación en docencia y extensión y de formación en docencia e investigación de la Universidad Nacional de Quilmes se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3°. El Programa comprende las siguientes c ategorías de becas:

- a) Becas de formación en docencia e investigación o formación en docencia y extensión para estudiantes avanzados de la UNQ: **BECAS TIPO A**
- b) Becas de formación en docencia e investigación o formación en docencia y extensión para graduados recientes de la UNQ: **BECAS TIPO B**
- c) Becas de formación en docencia y extensión y de formación en docencia e investigación para graduados UNQ con no más de 5 años de recibidos: BECAS TIPO C

Artículo 4º: Cuando los aspirantes acrediten estudios de grado en más de una carrera universitaria, el presente Programa sólo considerará los estudios en la carrera universitaria que hayan realizado en primer lugar. Cada convocatoria podrá incluir una excepción al presente artículo en el caso de los Profesorados.

Capítulo II: Becas TIPO A

Artículo 5º. Las becas TIPO A, están destinadas a e studiantes avanzados de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del presente Reglamento, para que desarrollen actividades de extensión, investigación, docencia y formación en la UNQ.

Artículo 6°. Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director de la beca, que comprenderá dos aspectos: docencia y extensión y de docencia e investigación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de Becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 7°. El plan de extensión o investigación del Becario estará adscripto al proyecto y/o programa de investigación de cuyo equipo forme parte el Director de la beca. El plan de docencia estará adscripto a el/las área/s de vacancia de cada Carrera y del Diploma. El plan de formación de los estudiantes avanzados deberá estar vinculado al plan de estudios de la/s carrera/s que cursaren.

Artículo 8°. El lugar de trabajo del Becario será e l Departamento de Ciencias Sociales.

Artículo 9°. Para aspirar a una beca de formación en investigación y docencia para estudiantes avanzados será necesario:

- a) Ser estudiante regular de la UNQ.
 Haber aprobado antes del cierre de la inscripción todas las asignaturas de la Diplomatura correspondiente al Departamento de Ciencias Sociales y al menos el 50% de los créditos de las Licenciaturas correspondientes. En las carreras de tronco único deberán haber aprobado el 75%.
- b) Tener un promedio general de siete (7) puntos o más.
- c) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNQ.

Artículo 10º: No podrán postularse a las becas TIPO A quienes hayan tramitado la expedición de su título universitario por la Dirección de Alumnos, por haber concluido sus estudios de grado.

Artículo 11°. Las becas para estudiantes avanzados serán de dedicación exclusiva (30 horas semanales) y conllevan la expresa recomendación de que el plan de tareas del Becario no interfiera con el desarrollo de sus estudios de grado. Dichos estudios integrarán con prioridad la parte del plan que corresponda a las actividades de formación del Becario, por lo que deberá asegurarse la cursada del número de asignaturas necesarias a la regularidad de la carrera, a la que deberá estar dedicado hasta el 50% del tiempo de dedicación del Becario.

Artículo 12º: El Becario de formación en docencia y extensión o formación en docencia e investigación que durante el transcurso de su beca finalizara su carrera de grado no perderá por esta razón su condición de Becario.

Artículo 13: El estipendio de las becas de formación en extensión, investigación y docencia para estudiantes avanzados será fijado por una resolución específica del CD en la respectiva convocatoria.

Capítulo III: Becas TIPO B y TIPO C

Artículo 14º: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director de la beca, que comprenderá la formación en: docencia y extensión o en docencia e investigación. Las tareas respectivas que

deriven de la condición de Becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 15º: El plan de docencia estará adscripto a el/las áreas establecidas por las Carreras y el Diploma. El plan de investigación o extensión del Becario estará adscripto al proyecto y/o programa de Investigación o de Extensión cuyo equipo forme parte el Director de la beca.

Artículo 16º: Para aspirar a una beca TIPO B, al momento de la inscripción será necesario:

- a) Ser graduado de cualquier carrera de grado de la UNQ.
- b) Tener menos de veinticuatro (24) meses de graduado a la fecha de cierre del correspondiente concurso de becas.
- c) Tener un promedio general de siete (7) puntos o más.
- d) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNQ.

Artículo 17º: Para aspirar a una beca TIPO C, al momento de la inscripción será necesario:

- a) Ser graduado de cualquier carrera de grado de la UNQ.
- b) Tener menos de sesenta (60) meses de graduado a la fecha de cierre del correspondiente concurso de becas.
- c) Tener un promedio general de siete (7) puntos o más.
- d) Estar inscripto en un programa de formación de posgrado -maestría o doctorado- o haberlo finalizado.

Artículo 18º: El lugar de trabajo del Becario será el Departamento de Ciencias Sociales.

Artículo 19º: Las becas TIPO B y C serán de dedicación exclusiva (30 horas semanales). En el caso de las becas Tipo C, conllevan la expresa recomendación de que el plan de tareas del Becario no interfiera con el desarrollo de sus estudios de posgrado.

Artículo 20º: El estipendio de las becas de formación en docencia, extensión e investigación de graduados recientes y graduados, será establecido en la convocatoria correspondiente.

Capítulo IV: Sobre el Programa

Artículo 21°. Las becas del Programa serán financia das por un fondo general de becas del Departamento de Ciencias Sociales de la UNQ que será determinado cada año por el Consejo Superior a propuesta del Departamento.

Artículo 22°. Las becas se radicarán en el Departam ento de Ciencias Sociales de la UNQ que se compromete a permitir el desarrollo del trabajo del Becario facilitando los recursos técnicos y de infraestructura disponibles.

Artículo 23º: Las becas del Programa serán incompatibles durante su vigencia con:

- a) El ejercicio de un cargo docente universitario.
- b) Cualquier beca de mérito de cualquier categoría en organismos, agencias u otras instituciones públicas o privadas, orientada a los mismos fines de formación que definen al presente Programa; o bien, becas de formación de posgrado de cualquier institución –nacional o extranjera-.
- c) Cualquier actividad laboral que implique una carga horaria semanal superior a las 20 horas.

Artículo 24°. La convocatoria para la adjudicación de becas estará a cargo de la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales de la UNQ y se realizará anualmente, previa aprobación de la misma por el Consejo Departamental, según los requisitos generales que se establecen en este Reglamento, las normas aclaratorias que fije la Dirección o disposiciones del Consejo Departamental de Ciencias Sociales, en el marco de lo establecido por el presente.

Artículo 25°: La convocatoria se dará a publicidad en la UNQ durante (30) treinta días corridos previos al inicio del período de inscripción, que será de un total de diez (10) días corridos. No se admitirán presentaciones fuera de término ni incompletas. Se aceptará una sola presentación por postulante.

Artículo 26º: En cada convocatoria a becas el Consejo Departamental podrá determinar, en el marco de los principios generales del presente Reglamento, las pautas del Plan de Trabajos, de los Informes Finales y todos aquellos requisitos adicionales que deberán cumplir los Becarios y sus Directores.

Capitulo V: De la Comisión de Becas

Artículo 27°. La Dirección del Departamento tendrá a su cargo la designación de una Comisión de Becas integrada por el Director del Departamento o quien éste designe en su reemplazo, la Presidencia de la Comisión de Docencia, Investigación y Posgrado, y tres profesores ordinarios con dedicación exclusiva, con sus correspondientes suplentes, de tres Áreas y Carreras distintas. Se convocará con carácter de veedores a los Directores de Carrera y a Coordinadores de Área, quienes tendrán voz, pero no voto.

La Comisión procurará consultar a evaluadores especialistas en los temas de los diferentes campos disciplinares.

Podrán participar de la Comisión, en carácter de veedores -con su correspondiente suplente-, un estudiante o graduado de la UNQ designado por

la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales a partir de una propuesta de cuatro postulantes elevados por los representantes del claustro estudiantil y de graduados del Consejo Departamental. Dichos veedores no podrán postular al sistema mientras dure su designación. En caso de disidencia el veedor podrá formular por escrito observaciones referidas a cuestiones de defecto, forma y de procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad.

En las correspondientes Convocatorias se dará a conocer quiénes integrarán la Comisión de Becas a los postulantes. Estos podrán presentar impugnaciones que serán resueltas en el Consejo Departamental.

Artículo 28º: Los miembros de la Comisión de Becas durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 29°: La Comisión de Becas será convocada para su actuación por la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 30°: La Comisión de Becas elaborará el dictamen en el que propondrá el orden de mérito de los postulantes sobre la base de los antecedentes del Becario y la calidad del plan de tareas docentes, de extensión y de investigación (cuando corresponda), propuesto en forma conjunta por el postulante y el Director de la beca.

Artículo 31º: Son funciones de la Comisión de Becas:

- a) Analizar y evaluar las presentaciones de los postulantes a becas en todas sus categorías.
- b) Elaborar el dictamen de evaluación de las presentaciones y la propuesta del orden de mérito de los Becarios para su elevación al Consejo Departamental de Ciencias Sociales.
- c) Establecer los plazos para la presentación de los informes de avance y final de los Becarios, conjuntamente con los de desempeño enviados por los respectivos Directores de becas, previo al cierre de la convocatoria de becas. Serán informes obligatorios: uno de avance, que se realizará el finalizar el 1º Cuatrimestre del Calendario Académico y uno al finalizar el año de la beca.
- d) Autorizar los cambios que sean propuestos para ejercer la dirección de los Becarios, así como también las modificaciones sustantivas que pudieran surgir en el plan de tareas presentado.
- e) Analizar los motivos y aceptar las renuncias de los Becarios elevadas por los Directores.
- f) Evaluar los informes de avance y finales para establecer si el rendimiento de los Becarios es satisfactorio o insatisfactorio.
- g) Informar al Consejo Departamental de Ciencias Sociales sobre el resultado de las evaluaciones de los informes de avance o finales de los Becarios.

Capitulo VI: De la selección de los Becarios

Artículo 32º: El dictamen de la Comisión de Becas de evaluación de las postulaciones deberá ser publicado en la cartelera del Departamento de Ciencias Sociales, dentro de los dos (2) días hábiles de producido, por un plazo de tres (3) días hábiles y, será impugnable sólo por defectos de forma y/o de procedimiento. No podrá ser objeto de impugnación el orden de mérito de la Comisión de Becas.

Artículo 33º: El recurso de impugnación deberá interponerse por escrito y dirigirse a la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales a través de la Mesa de Entradas de la Universidad, debiendo constar en él los datos personales del impugnante y su domicilio. En el caso que la impugnación sea procedente, la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales dará traslado de la misma a la Comisión de Becas para que presente su aclaración en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 34°. El Consejo Departamental de Ciencias Sociales aprobará el orden de mérito y adjudicará las becas.

Artículo 35°. La Resolución del Consejo Departament al de Ciencias Sociales de adjudicación de las becas será publicada durante quince (15) días hábiles en las correspondientes carteleras de la UNQ. Vencido ese plazo, si el beneficiario de la beca no se presentara a notificarse ante la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales a firmar la aceptación, la beca será adjudicada a quien continúe en el orden de mérito.

Artículo 36°. Las becas de formación en docencia y extensión y de formación en docencia e investigación en el marco del presente reglamento se otorgarán por un período de doce (12) meses consecutivos y no renovables.

Artículo 37º: Si un Becario renunciara a su beca en el transcurso de los sesenta (60) días corridos posteriores a la adjudicación, la beca será adjudicada a quien continúe en el orden de mérito. Si esto ocurriera entre los días sesenta y un (61) y noventa (90), la Comisión de Becas resolverá en particular. Pasado ese lapso, no se realizarán nuevas adjudicaciones.

Artículo 38º: El Consejo Departamental de Ciencias Sociales cancelará la beca cuando de la correspondiente evaluación del informe de avance del Becario surja que el rendimiento del mismo resulta insatisfactorio o cuando no se cumpla con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 39º: Se podrán volver a presentar Becarios al presente Programa, siempre y cuando lo hagan en otro tipo de beca contemplado en el presente Reglamento.

Capitulo VII: De los Directores y Co-Directores de Beca

Artículo 40°. Los Directores (y Co-Directores, cuan do fueran designados) para las becas del presente Programa deberán ser docentes de planta básica o interina, con categoría de Adjunto o superior con dedicación exclusiva o semiexclusiva de la UNQ. Cuando existan razones fundadas debidamente especificadas, se podrán nombrar como Co-Directores a investigadores docentes de planta básica o interina con categoría Instructor con dedicación exclusiva o semiexclusiva si estos contaran con el título de doctor. Los investigadores que pertenezcan al sistema nacional de investigación científica, con cargos radicados en UNQ podrán dirigir o co-dirigir a Becarios.

Artículo 41º: Son requisitos para ser Director o Co-Director de beca:

- a) participar de un proyecto de extensión o investigación acreditado por la Universidad, al cual deberá adscribirse el tema y el plan de trabajo del Becario.
- b) no tener bajo su dirección más de tres (3) Becarios de la propia Universidad en el presente Programa.

Artículo 42°. Son obligaciones del Director de beca:

- a) Responsabilizarse por el plan de trabajo presentado por el Becario, brindarle apoyo para formular el proyecto de extensión o investigación y definir las actividades de formación del Becario.
- b) Responsabilizarse por la capacitación del Becario y por su desarrollo, por el cumplimiento de los objetivos y tareas del plan de extensión o investigación propuestas y de la actividad docente y/o de formación que comprende su plan de beca y por la presentación de los informes correspondientes.
- c) Completar los correspondientes informes de desempeño en las fechas que se estipulen, informando sobre el cumplimiento del plan de trabajo y toda otra información que le solicite la Comisión de Becas. El incumplimiento en la presentación de los informes en las fechas acordadas por la Comisión de Becas y difundida en la convocatoria dará lugar a la cancelación de la beca y constará en los informes sobre las tareas realizadas por el Director de la beca.
- d) No ausentarse de su lugar de trabajo por un período mayor a treinta (30) días corridos mientras dirija la beca. Cuando lo hiciera por ese lapso y hasta ciento veinte (120) días corridos, deberá proponer a la Comisión de Becas un Director sustituto. Cuando existiera un Co-Director ya asignado con la beca, éste asumirá automáticamente todas las responsabilidades del Director toda vez que éste se ausente o esté impedido dentro de ese lapso de tiempo.
- e) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él

emanen, debiendo comunicar al Departamento de Ciencias Sociales sobre cualquier transgresión al mismo.

Artículo 43°. Son obligaciones del Co-Director de b eca:

- a) Remplazar al Director asumiendo todas sus responsabilidades, toda vez que éste se ausente transitoriamente, esté impedido por razones extraordinarias o renuncie a su condición de Director.
- b) Participar en la supervisión de la capacitación y desarrollo del Becario.
- c) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar al Departamento de Ciencias Sociales sobre cualquier trasgresión al mismo.

Artículo 44º: El incumplimiento de las obligaciones del Director o del Co-Director establecidas en el presente Reglamento y de las que se deriven del compromiso suscripto con la Universidad dará lugar a su reemplazo por el Consejo Departamental de Ciencias Sociales e inhabilitación para desempeñarse como Director o Co-Director en posteriores convocatorias de becas de la UNQ.

Capitulo VIII: De los Becarios

Artículo 45°. Son derechos del Becario:

- a) Modificar el plan de trabajo cuando existan razones fundadas y cuente con el consentimiento del Director, dejando constancia y justificando dichos cambios en los informes correspondientes elevados a la Comisión de Becas.
- b) Solicitar ante la Comisión de Becas el cambio del Director de su beca cuando existieran causas suficientemente fundadas.
- c) Tener licencia por maternidad o por enfermedad prolongada, manteniendo el estipendio de la beca durante ese período y prorrogándose la fecha de presentación del informe por un período igual al de la licencia. Esta última prórroga será al solo efecto de la presentación del informe y no supondrá prolongación de la beca.
- d) Tener licencia anual durante el período de receso que establece la UNQ para el personal docente lo que no modificará la duración total de la beca ni las fechas de presentación de los informes.
- e) Percibir mensualmente el estipendio correspondiente.

Artículo 46°. Son obligaciones de los Becarios:

- a) Desarrollar las tareas estipuladas en el plan de trabajo aprobado.
- b) Presentar al Director de su beca y, por su intermedio a la Comisión de Becas, los informes de avance y final relativos a su labor como Becario en las fechas que oportunamente establezca la Comisión de Becas o cada vez que les sean solicitados. También tomar conocimiento de la

evaluación de los informes de avance y finales. El incumplimiento en la presentación de los informes en las fechas acordadas por la Comisión de Becas y difundidos en la convocatoria dará lugar a la cancelación de la beca.

- c) Asistir y participar en los eventos académicos que convoque la UNQ vinculados con su actividad.
- d) Poner a disposición de su Director y del Departamento de Ciencias Sociales toda la información relativa al desarrollo de su labor como Becario, cada vez que le sea solicitada.
- e) Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen.

Artículo 47º: El incumplimiento, por parte del Becario, de las condiciones establecidas en el presente Reglamento y de las que se deriven del compromiso suscripto con la Universidad, podrá dar lugar a la acción de reintegro del estipendio otorgado y, de corresponder, a sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la suspensión de la beca por el Consejo Departamental de Ciencias Sociales. Dicho incumplimiento originará su inhabilitación para la postulación a cualquier otra beca de la Universidad.

Artículo 48º: El Becario podrá renunciar a la beca por causas justificadas que comunicará de manera inmediata a su Director. Este deberá considerar las causas de la renuncia e informar a la Comisión de Becas si la misma se justifica, para que proceda a su aceptación. El informe del Director justificando la renuncia del Becario deberá estar acompañado por el correspondiente informe de avance del Becario, de acuerdo con el cronograma de trabajo aprobado. La Dirección del Departamento de Ciencias Sociales tramitará los procedimientos administrativos referidos a la renuncia del Becario. Si la renuncia se produjera sin que existan avances en el trabajo, la Universidad, a través del Rector, y por causas debidamente fundamentadas podrá exigir el reintegro de la totalidad del estipendio recibido.

ANEXO RESOLUCION (C.D.) Nº 004/10